

Perspectiva de género en la práctica pericial

Fue el eje del tercer Encuentro de Mujeres Forenses de la Justicia Nacional.

El salón Gorostiaga de la Corte Suprema fue escenario del III Encuentro de Mujeres Forenses de la Justicia Nacional y las II Jornadas Interdisciplinarias de Práctica Pericial con Perspectiva de Género, que se desarrollaron con la participación de autoridades institucionales y académicas y referentes de distintas áreas y especialidades.

Durante el acto de apertura, el director del Centro de Asistencia Judicial Federal, Pablo Lamounan, resaltó la creciente presencia femenina en la actividad forense y su acceso a posiciones de liderazgo y coordinación, como un inspirador reflejo de que es posible romper el llamado “techo de cristal”. A la vez, valoró este espacio como una oportunidad para compartir el conocimiento científico y promover la mejora de la tarea cotidiana en este ámbito.

Por su parte, el decano del Cuerpo Médico Forense, Leonardo Ghioldi, evocó la figura de Carolina Tobar García, primera médica forense del país y pionera en el reconocimiento del niño/a como sujeto de derechos; y reivindicó el apoyo del Máximo Tribunal para el avance de la igualdad y la perspectiva de

género tanto en la integración del organismo como en el abordaje técnico y metodológico de las pericias: “La Corte, con la creación de las oficinas de la Mujer y de Violencia Doméstica, marcó un



puntapié cuyos efectos continúan hasta hoy: recién ahora se adquiere dimensión de la valentía de ese gesto”, sostuvo Ghioldi.

En tanto, se proyectó un mensaje de la presidenta de la Asocia-

EN ESTE NÚMERO

Secretarios de Corte	3	de las cajas nazis	7	Violencia contra adultos	
Acuerdos	4	Magdalena Laiño	8	mayores	12
Trabajo sobre el contenido		Actualidad judicial	11	Efeméride	18



ción de Mujeres Jueces de Argentina (AMJA), Susana Medina, que celebró “el intenso, comprometido y valioso trabajo que realizan los gabinetes forenses” y “la particular impronta que han sabido darle las mujeres”. Asimismo, afirmó que sus dictámenes, “imprescindibles para el trabajo judicial, guían el razonamiento y la deci-

sión de la judicatura”. En los últimos tiempos, agregó, “ha habido un crecimiento exponencial de mujeres en las ciencias forenses”; y puso de relieve la importancia de la perspectiva de género para un servicio de justicia más eficiente.

En el marco del evento, se otorgó el premio anual “Dra. Carolina Tobar

García” a Marcela Azcurra, jefa del laboratorio de Análisis Clínicos de la Morgue, en reconocimiento a su destacada trayectoria y sus contribuciones al campo de la bioquímica forense (foto). Al entregar la distinción, la vicedecana de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la UBA, Laura Schreier, ponderó el relevante aporte de la disciplina al esclarecimiento de casos judiciales, así como el compromiso y la vasta formación en la materia de Azcurra, quien en sus palabras de agradecimiento expresó: “Los reconocimientos deben servir como estímulos para continuar en los esfuerzos de ser mejores, para uno mismo y para con la comunidad”.

A lo largo del encuentro, sucesivos paneles abordaron temas como “Mujeres en la bioquímica forense: desafíos, avances y su impacto en la justicia”, “Autopsia médico legal con perspectiva de género”, “Cáncer en contexto de encierro: una mirada desde la perspectiva de género” e “Introducción al proyecto de elaboración de una guía para la redacción de puntos de pericia con perspectiva de género”. Antes del cierre, se rindió homenaje a la primera perito psicóloga del Cuerpo Médico Forense, Norma Miotto.

Entre los presentes estuvieron el vicedecano del CMF, José María David; el director médico de la Morgue, Santiago Maffia Bizzozero; el subdirector de la Oficina Pericial, Fernando Santamaría; la vicedecana de la Facultad de Psicología de la UBA, Lucía Rossi, y el tesorero de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, Marcelo Peluzzi.

También asistieron Agustín Casares, director de la vocalía del vicepresidente de la Corte, Carlos Rosenkrantz; María Emilia Sesin, responsable de la OVD; María Delia Castañares y Gabriela Pastorino, de la OM; Bibiana Valorzi, responsable de la Oficina de Bienestar Laboral, y María Sofía Sagüés, secretaria letrada de la CSJN y secretaria de la AMJA.



Secretarios de Corte



El 1° de julio de 2025 dejan la Corte Suprema, por jubilación, los secretarios de Corte Miguel Federico De Lorenzo y Silenio Rómulo Cárdenas Ponce Ruiz.

De Lorenzo estuvo a cargo de la Secretaría de Jurisprudencia desde el 1° de mayo de 2015 (cfr. acordada 7/2015) y deja, entre los logros más visibles para el público general y especializado, un prestigioso e ineludible sitio de acceso digital que honra la colección de Fallos y congrega todas las sentencias del Máximo Tribunal, alimentadas con análisis documentales y una larga lista de publicaciones sumamente valoradas por la comunidad jurídica.

“Gracias a los desarrollos realizados junto a la Dirección de Sistemas hemos logrado que, a las pocas horas de su dictado, todas las sentencias se encuentren disponibles, en forma libre y gratuita para toda la comunidad y, en especial, con un valor agregado de gran utilidad para el operador jurídico”, destacaba De Lorenzo en una [nota publicada en marzo de 2024](#), sobre el funcionamiento del área.

Por su parte, Cárdenas Ponce Ruiz

estuvo a cargo de la [Secretaría Judicial N° 2](#) (previsional) entre el 1° de junio de 2019, luego de la renuncia de Mónica Zito, y fines del año 2024.

Durante ese periodo la Corte resolvió cerca de 40.000 causas previsionales, destacándose fallos relativos a suplementos remunerativos; competencia del fuero de la seguridad social; declaración de discapacidad a los fines previsionales; convenios de transferencia de previsión social y derechos adquiridos de los retirados y pensionados; dictamen de la Comisión Médica Central en ausencia del informe pericial; interpretación de las leyes 24.043 y 24.411; régimen jubilatorio de magistrados y funcionarios judiciales; vulnerabilidad de personas mayores y cargas procesales desproporcionadas; pensiones honoríficas de veteranos de guerra y delitos de lesa humanidad; cobertura médico asistencial luego del

Análisis Documental:

Sentencia Arbitraria

Votos:

Sumarios

Este fallo cita a:

+ Más Información

Descargar:

Compartir:

cese de la vida laboral y requisitos del beneficio de litigar sin gastos, entre muchos otros.

Secretaría de Jurisprudencia

CORTE SUPREMA

DE JUSTICIA DE LA NACION

FALLOS COMPLETOS (1994-2025)

Texto:

Todas las palabras
 Algunas palabras
 Frase exacta
 Palabras cercanas

Autos:

Inconstitucionalidad
 Arbitrariedad

Inadmisibles
 Remisión a Precedentes
 Competencias y Honorarios

Amicus Curiae
 Audiencia Pública
 Art. 16 Ley 48

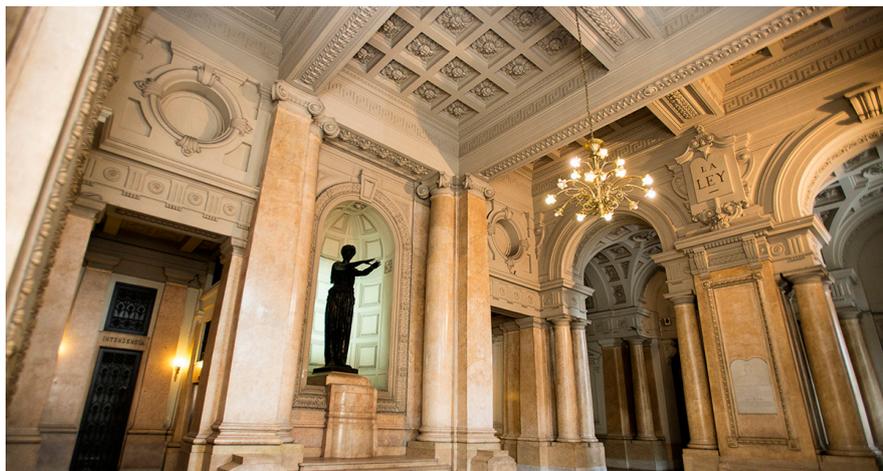
No soy un robot

Acuerdos

De las 1119 causas falladas en los [acuerdos de ministros](#) de la segunda quincena de junio, reseñamos:

Principio de congruencia

El consejo directivo de la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argen-



tina (UTHGRA) convocó a elecciones de autoridades nacionales y locales en todas las seccionales y delegaciones del país.

El 2 de diciembre de 2021, mientras se realizaban los comicios en la Sección CABA, la Junta Electoral Central suspendió el proceso y ordenó a la Junta Electoral local el regreso de las urnas enviadas a los establecimientos de votación. Seguidamente, la Junta Central intervino la Junta local y designó un delegado para que continúe con el proceso. Se fundó en la parcialidad demostrada a lo largo del trámite comicial por la Junta local a favor de la “Lista Gris” y en el accionar desplegado el día del sufragio cuando impidió a los fiscales de la “Lista Azul” que acompañaran las urnas hasta los establecimientos de votación.

Juan Domingo Castro, en su carácter de apoderado de la “Lista Gris”, presentó un amparo contra los actos emanados de la Junta Electoral Central de UTHGRA, en cuanto desconocieron

el proceso electoral llevado a cabo en la Seccional CABA.

En el expediente conexo CNT 9759/2022, “Capriotti, Leandro Damián c/ Junta Electoral Central UTHGRA s/ acción de amparo”, el actor, en carácter de apoderado de la “Lista Azul”, inició una acción contra la Jun-

ta Electoral Central del sindicato para que se la intime a arbitrar, en plazo perentorio, todos los medios a su alcance para que se desarrollen los comicios suspendidos.

El Juzgado Nacional del Trabajo N° 37 concluyó que se verificaron graves irregularidades en los comicios y, sobre esa base, declaró la invalidez de la votación por ponderar que el proceso no observó los estándares necesarios para garantizar la democracia intrasindical y declaró abstracta la cuestión relativa a la validez de las resoluciones emitidas por la Junta Electoral Central.

Esa decisión fue apelada por el apoderado de la “Lista Gris” y su planteo fue rechazado por la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

Contra esa decisión, Castro interpuso un recurso extraordinario que, denegado, dio lugar a la presentación de una queja.

La Corte declaró procedente el re-

curso extraordinario y dejó sin efecto la sentencia apelada.

El Máximo Tribunal remitió a los fundamentos y conclusiones del dictamen de la Procuración. Allí se señaló que el objeto de la litis consistía en dejar sin efecto las resoluciones que ponían en tela de juicio el proceso comicial y no comprendía el examen de la legitimidad de la elección.

En esa línea, el dictamen concluyó que el objeto de la condena no resultó congruente con el reclamo y evidenció un indebido desplazamiento del eje de la pretensión, que colocó al peticionario en una situación jurídica desventajosa respecto a la que se encontraba al demandar. Así, la sentencia omitió analizar los planteos referidos a la incompetencia de la Junta Electoral Central para intervenir en las elecciones de ámbito seccional, y resolvió la invalidación del comicio en razón de la baja cantidad de votantes, que era un aspecto sobreviniente que no integraba lo originalmente debatido ([CNT 52233/2021/1/1/RH1 Castro, Juan Domingo y otro c/ Junta Electoral Central UTHGRA y otro s/ incidente](#)).

Potestad tributaria de los municipios

Refinería del Norte S.A., cuya actividad principal consiste en la producción y venta de combustibles líquidos al consumidor final y a otros sujetos, promovió una demanda contra la Municipalidad de Banda del Río Salí, provincia de Tucumán, con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad del “Tributo Económico Municipal” (TEM) regulado por las ordenanzas 1585/12 y 1623/13.

La contribuyente cuestiona la validez de la ordenanza municipal que creó el TEM por violar el artículo 135 de la Constitución de la provincia, y los artículos 22 de la ley 24.966 y 9°, inciso b, de la ley 23.548, en cuanto prohíben a las provincias la fijación de

un impuesto a la industrialización y expendio de combustibles líquidos con una tasa global superior al 3,5%.

La Corte tucumana desestimó el recurso de casación interpuesto por la refinera contra la sentencia de la Sala I de la Cámara en lo Contencioso Administrativo local que, por una parte, había hecho lugar a la defensa de falta de acción deducida por la Provincia y, por la otra, había rechazado la demanda.

El máximo tribunal local afirmó que las facultades tributarias autónomas reconocidas a la Municipalidad de la Banda del Río Salí no dependen de los convenios celebrados entre la Provincia y el Estado Nacional, sino que nacen de la propia Constitución provincial, la que consagró la autonomía de los municipios tucumanos junto con una habilitación expresa para crear “tributos”.

Especificó que no existen referencias a esas facultades recaudatorias municipales en las leyes nacionales o federales anteriores a la reforma de la Constitución Nacional de 1994, la cual introdujo profundas modificaciones en la materia y, por ende, deviene infundada la interpretación según la cual el tope de la alícuota contenido en el artículo 22 de la ley 23.966 trasciende el impuesto sobre los ingresos brutos para alcanzar a cualquier otro tributo municipal que pudiera resultar análogo.

La Corte tucumana consideró que resultaba determinante para el rechazo de la demanda la falta de acreditación de una efectiva confiscación cuyo origen fuera la gabela municipal atacada, toda vez que la pretendida vulneración de las diversas disposiciones y compromisos asumidos por la Provincia al adherir al régimen de la ley 23.966 no se produce por el solo hecho de que exista una superposición impositiva, sino que precisa para su configuración que el contribuyente se vea afectado por una fuerte presión tributaria que exceda su capacidad de pago, arremeta en contra de su patrimonio y le impida ejercer lucrativamente su actividad.

Contra esa decisión, la refinera interpuso un recurso extraordinario que fue declarado inadmisibles.

Finalmente, tras la presentación de un recurso de queja, el caso llegó a la Corte, que hizo lugar al planteo, revocó la sentencia apelada por arbitrariedad y mandó a dictar una nueva.

El voto que encabeza el fallo señaló que la decisión apelada omitió “considerar que la constitución provincial responde a los artículos 5° y 124 de la Constitución Nacional, en cuanto ordenan asegurar un régimen preexis-



tente y esas normas protegen contenidos mínimos a la autonomía, cuyos alcances disponen las constituciones provinciales”.

Y agregó, que la decisión de la corte local “tampoco justificó adecuadamente la exclusión a la provincia del proceso por la defensa de falta de acción, cuestión que fue llevada expresamente al superior tribunal en el recurso de casación local”.

En esa línea, concluyó que “la decisión apelada tiene defectos de fundamentación que afectan de modo directo e inmediato la garantía de defensa

en juicio que asiste a la recurrente”.

Un segundo voto añadió que la interpretación efectuada por la corte local “no solo no respeta la letra clara del artículo 135, inciso 1°, de la Constitución de la Provincia de Tucumán — que exige que los tributos municipales se encuentren “en armonía con el régimen impositivo provincial y federal”—, sino que se sustenta en una lectura groseramente equivocada de dicha norma al afirmar que la potestad tributaria de los municipios ‘se encuentra subordinada a que la misma sea aplicada ‘en armonía con el régimen impositivo provincial y municipal’”.

“La sentencia no examinó —como era debido— si los regímenes de coparticipación establecidos en las leyes 23.966 y 23.548, a los que adhirió la Provincia de Tucumán, impedían la aplicación del TEM. De esta manera, omitió pronunciarse sobre cuestiones conducentes para la correcta solución del caso; concretamente, si el TEM se encuentra sujeto al límite máximo de imposición establecido en el artículo 22 de la ley 23.966, en caso de tratarse de un tributo análogo al impuesto sobre los ingresos brutos provincial; o, en su caso, si se trata de un tributo alcanzado por la prohibición de analogía con los impuestos nacionales distribuidos establecida en el artículo 9°, inciso b, de la ley 23.548”, remarcó.

Un tercer voto concurrente señaló que “los fundamentos de la sentencia apelada resultan contradictorios entre sí”, y continuó: “pese a reconocer que el sistema municipal debe respetar -en cuanto a su coordinación- los regímenes provinciales y federales, no justifica cómo se mantendría inalterada esa regla si la comuna queda relevada de cumplir con las obligaciones a las que se comprometió la provincia de la cual forma parte (por ella y por sus municipalidades) al adherir al régimen de coparticipación y distribución de combustibles líquidos y gas natural de la ley 23.966”.

“Si bien el a quo considera que el TEM reviste naturaleza de impuesto,

omite dar acabada respuesta jurídica a la impugnación que formuló la actora respecto a su intrínseca semejanza con el impuesto provincial sobre los ingresos brutos y, por ende, a la consecuente vulneración del límite máximo de gravabilidad dispuesto por la mencionada ley 23.966, a la que la provincia se obligó a respetar mediante su adhesión hecha efectiva por la ley 6356”, añadió (CSJ 1867/2021/RH1 Refinería del Norte S.A. c/ Municipalidad de Banda del Río Salí s/ inconstitucionalidad).

Infracciones aduaneras

SIMSA Aire Acondicionado S.R.L, con la intervención de una despachante de aduana, importó 587 unidades evaporadoras para aire acondicionado y 587 unidades condensadoras para aire acondicionado. Las mercaderías arribaron simultáneamente a la misma zona primaria aduanera y fueron declaradas según la posición arancelaria correspondiente a cada una de ellas.

La Dirección General de Aduanas concluyó que dichas mercaderías debieron haber sido despachadas y destinadas en conjunto, conforme lo dispuesto en el punto 2, Anexo II, del “Régimen de envíos escalonados” establecido por la resolución general (AFIP) 2212/2007, resultando aplicable la posición arancelaria correspondiente a los mencionados equipos de aire acondicionado, sujeta a una alícuota mayor. En consecuencia, condenó en forma solidaria a la despachante y a la importadora al pago de una multa por la comisión de la infracción prevista en el artículo 954, apartado 1, inciso a, del Código Aduanero, por considerar que las mercaderías importadas constituían una unidad clasificatoria a la que le resultaba aplicable el procedimiento especial de despacho en forma conjun-

ta (equipo de aire acondicionado tipo “split”).

El Juzgado Federal N° 3 de la provincia de Córdoba confirmó parcialmente la multa aplicada. Contra esa decisión, la despachante interpuso recurso de apelación que fue rechazado por la Sala B de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba.

Ese tribunal destacó que, pese a



tener una posición arancelaria propia y diferenciada, las unidades evaporadoras y condensadoras importadas arribaron en un único embarque y mediante diferentes documentos de transporte, encontrándose obligada la importadora o, en su caso, la despachante de aduana a solicitar el despacho en conjunto de dicha mercadería. Señaló que la inexactitud ocurrida tenía aptitud para producir un perjuicio

fiscal, al encontrarse sometida la unidad clasificatoria correspondiente a una mayor alícuota.

Tras ello, interpuso un recurso extraordinario, que fue concedido.

Por mayoría, la Corte revocó la decisión de la cámara federal.

Consideró que la interpretación sostenida conllevaba tornar en obligatoria una de las normas -el pto. 2 a) del

Anexo II de la resolución general 2212/2007- incluidas en un régimen opcional para aquellos sujetos que no optaron por acogerse a sus beneficios y que, por lo tanto, no se encuentran alcanzados por sus disposiciones.

Recordó que son aplicables a las infracciones aduaneras las disposiciones generales del Código Penal, conforme a las cuales sólo puede ser reprimido quien sea culpable, es decir, aquel a quien la acción punible pueda ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente y señaló que tales circunstancias no se verificaban en autos.

En esa línea, la Corte concluyó que resultó improcedente la sanción impuesta puesto que no surgía de las actuaciones que se hubiese efectuado una “declaración que difiera con lo que resultare de la comprobación”, en tanto las partes son contestes en que la mercadería despachada y librada a plaza es la misma en cada una de las declaraciones (FCB 34200003/2009/CA1-CS1 SIMSA Aire Acondicionado SRL y otro c/ Ministerio de Economía y Producción y otro s/ contencioso administrativo varios).

Este resumen es a título informativo. El texto oficial de las sentencias, así como la totalidad de las sentencias de los acuerdos, pueden consultarse en la página de la [Secretaría de Jurisprudencia de la Corte](#).

La Corte Suprema trabaja sobre el contenido de las cajas nazis

La Corte está trabajando en el proceso de limpieza, digitalización e inventario del contenido de las 12 cajas con material nazi halladas en los archivos del Palacio de Tribunales.

El material, que en algunos casos está afectado por el paso del tiempo y la humedad, requiere un tratamiento especializado antes de poder ser investigado a fondo.

El 9 de mayo pasado, junto al Gran Rabino de AMIA, Eliahu Hamra, y el director Ejecutivo del Museo del Holocausto de Buenos Aires, Jonathan Karszenbaum, el presidente de la Corte, Horacio Rosatti, encabezó la apertura de las cajas encontradas en el subsuelo del Palacio, sede del archivo del máximo tribunal.

Desde el hallazgo, el material permanece bajo estrictas medidas de seguridad. Solo tiene acceso al área un equipo especializado, liderado por Jessica Susco, directora de la Biblioteca y el Museo de la Corte, y con la colaboración de María de la Paz Podestá, licenciada en conservación y restauración de bienes culturales, entre otros.

Los expertos, equipados con guantes, batas, cofias y barbijos N95, han identificado cada caja y realizado una inspección inicial para detectar posibles daños biológicos. El proceso de restauración incluye una limpieza en seco meticulosa de cada libreta, utilizando aspiradoras de baja succión y pinceles de pelo suave para trabajar hoja por hoja. Una vez finalizada esta fase, el material pasa al área de inventario para ser escaneado y almacenado en cajas etiquetadas.

Hasta el momento se relevaron más de 4600 carnets del “Deutsche Arbeitsfront” (Frente Alemán del Trabajo), identificados como libretas rojas, que contienen 32 páginas; y más de 400 carnets de la Unión Alemana



de Gremios, de color negro, con 18 páginas. De cada libreta se registran el nombre, la fecha de nacimiento, la delegación en Argentina y la profesión. Las cajas también contenían “material suelto” como fichas nominadas, algunas con estampillas, y propaganda nazi

con fotos y actividades de Adolf Hitler.

En una segunda etapa, se procederá con la conservación y digitalización del material para minimizar su manipulación. Recién entonces comenzará la fase de investigación y análisis profundo de estos documentos.



Magdalena Laiño

Jueza de la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional

El derecho penal, según Magdalena Laiño, no se limita a la aplicación de normas, sino que implica también la protección de derechos fundamentales en contextos donde están en juego la libertad personal y la dignidad humana. Esa concepción ubica al poder punitivo del Estado dentro de los límites impuestos por la Constitución, y exige al juez actuar con justicia sustantiva, especialmente frente a situaciones de vulnerabilidad o desigualdad. “Como jueza, procuro que mi labor combine el rigor técnico del derecho penal con una mirada respetuosa de los derechos humanos”, señala.

Con más de tres décadas en el sistema judicial, Laiño, quien desde 2018 integra la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, considera que su experiencia fue moldeando una práctica que combina técnica y sensibilidad. “Sé que detrás de cada expediente hay historias reales”, dice al explicar por qué presta especial atención al análisis de las pruebas y a la motivación de sus decisiones.

¿Qué momentos fueron decisivos en su carrera judicial?

Uno de los momentos más significativos fue cuando asumí la defensa en un caso penal complejo vinculado a violaciones graves de derechos humanos. Esa experiencia consolidó mi compromiso con la protección de las garantías constitucionales en situaciones críticas.

Otro momento clave fue cuando me tocó resolver casos de control de constitucionalidad en delitos contra menores o de género, en los que estaban en juego la vigencia de la acción penal y el principio de legalidad. Allí comprendí la necesidad de decisiones



prudentes, con fuerte fundamento jurídico y respeto por los principios que rigen el Estado de Derecho.

¿Cómo se preserva la imparcialidad en contextos de alta presión mediática o política?

Esto es quizás uno de los mayores desafíos. Existen varias herramientas y principios fundamentales como el estricto apego a la ley y al debido proceso; la reserva y prudencia en la comunicación; el resguardo a través de los mecanismos de inhibición y recusación y el apoyo institucional, a través de las instituciones judiciales. La capacitación permanente en ética judicial, derechos humanos y manejo de la comunicación pública juega un rol fundamental, ya que fortalece la resistencia de los jueces frente a presiones externas, dotándolos de herramientas para mantener su rol con profesionalismo y en equilibrio.

La independencia no significa aislamiento ni impunidad, sino que los jueces deben decidir sin presiones externas para garantizar juicios justos. Por ello es sustancial mejorar la comunicación, es clave usar un lenguaje claro y cercano, promover el diálogo

entre jueces y ciudadanía, y aumentar la transparencia.

¿Qué límites tiene un juez a la hora de interpretar normas para no ser percibido como un actor político?

El respeto al texto legal y a la voluntad del legislador. El juez no está llamado a crear derecho según sus propias convicciones, sino a aplicar el derecho vigente conforme a su sentido más objetivo y razonable. Cuando un juez se aparta de ese mandato y comienza a decidir guiado por sus preferencias personales, valores morales o fines políticos, deja de ser un intérprete del derecho y se transforma en un actor político. Eso es incompatible con la función judicial en un sistema republicano.

¿Qué particularidades observa en el tratamiento judicial de causas donde hay niñas, niños o adolescentes víctimas?

Estas causas requieren un tratamiento profundamente especializado, con enfoque de derechos y sensibilidad particular. Se debe priorizar la protección integral del interés superior del

niño. Esto implica, en primer lugar, evitar la revictimización. El abordaje probatorio debe ser cuidadoso: se debe limitar al máximo la exposición del niño, evitando múltiples declaraciones y garantizando que su testimonio se tome en condiciones adecuadas, a través de cámara Gesell, por profesionales capacitados y con acompañamiento psicosocial. Es necesaria una justicia más empática y menos adultocéntrica. Contar con operadores judiciales capacitados en perspectiva de infancia, género y trauma es imprescindible.

A pesar de los avances normativos y jurisprudenciales, todavía persisten desafíos importantes para lograr una verdadera implementación de estas prácticas que requieren intensificar la capacitación; establecer equipos interdisciplinarios estables; mayor disponibilidad de cámaras Gesell y promover la articulación entre el Poder Judicial y los sistemas de salud, educación, niñez y protección social.

¿Cómo equilibra el seguimiento de protocolos con la discrecionalidad judicial necesaria para cada situación?

La aplicación de protocolos no debe ser automática ni rígida, porque cada caso tiene particularidades que exigen un margen de discrecionalidad judicial responsable. Buscando un equilibrio, los protocolos deben servir como guía técnica y jurídica, pero no pueden sustituir el juicio crítico del magistrado ni impedir adaptaciones razonables cuando la situación lo requiera.

¿Qué aspectos del sistema judicial le generan mayor preocupación?

Las vacancias y la demora en los procesos de designación que generan una sobrecarga insostenible de trabajo, afecta la celeridad de los procesos y pone en riesgo el principio de juez natural; el déficit de confianza pública y la judicialización mediática, donde se observa una tendencia a la utilización

política o emocional de los procesos judiciales, especialmente en causas penales de alto impacto y el acceso a la justicia pleno y de modo igualitario, especialmente cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad. Es indispensable para la vigencia efectiva de los derechos constitucionales y humanos.

Los jueces deben adoptar un rol



activo en los casos que involucran derechos fundamentales, especialmente en los sectores más postergados. Es deber del Estado remover obstáculos reales al acceso a la justicia. Esto implica una comprensión dinámica y contextualizada del principio de igualdad ante la ley.

¿Qué avances destacaría en materia de acceso a justicia en los últimos años?

La jurisprudencia de la Corte Suprema ha dado pasos importantes en redefinir el acceso a la Justicia como un derecho sustancial y activo, especialmente frente a sectores históricamente excluidos. Esto ha consolidado un modelo de Justicia más inclusiva, que no se limita a aplicar la ley de forma neutral, sino que reconoce su función transformadora frente a las desigualdades, removiendo los obstáculos reales. Por otra parte ha habido un impulso institucional con programas y acceso comunitario como la

creación de oficinas de violencia doméstica, oficinas de la mujer, protocolos para discapacidad y guías para trato respetuoso. Todo ello demuestra un compromiso integral.

Una justicia cercana a la ciudadanía no es solo una cuestión de acceso físico o institucional, sino fundamentalmente una justicia más humana, empática y comprensible. Imagino un Poder Judicial que escuche activamente, que se comunique con claridad y que actúe con sensibilidad frente a las realidades sociales que atraviesan las personas que recurren a él.

Una justicia cercana también implica una presencia activa del Poder Judicial en el territorio, en diálogo con otras instituciones del Estado y con las organizaciones de la comunidad. Por supuesto, esto debe hacerse sin perder la independencia ni la prudencia que la función judicial requiere, pero entendiendo que la imparcialidad no es sinónimo de frialdad ni de indiferencia.

¿Qué mensaje le daría a quienes están comenzando una carrera judicial?

Les diría que esta profesión es, ante todo, un compromiso profundo con la verdad, la justicia y la dignidad humana. No es un camino fácil ni exento de desafíos, pero es una tarea fundamental para sostener el Estado de derecho y la confianza de la sociedad.

Les aconsejo que mantengan siempre la humildad para aprender, la valentía para tomar decisiones justas, y la prudencia para actuar con equilibrio y respeto. Además, no perder nunca de vista la dimensión humana de cada caso, porque detrás de cada expediente hay una persona, una historia y una esperanza.

Finalmente, recordar que la independencia judicial no es un privilegio sino una responsabilidad enorme. Y esa independencia se ejerce mejor cuando se camina con honestidad, ética y compromiso social.

Por las provincias

JUJUY

LABORATORIO DE INNOVACIÓN.- La Justicia jujeña implementó el Laboratorio de Innovación Judicial [Inlab](#), iniciativa establecida por la Suprema Corte provincial mediante la Acordada N° 154/2024, que tiene como marco operativo al Protocolo para el uso de Inteligencia Artificial en el Poder Judicial. Se trata de un paso clave hacia la modernización y transformación del sistema, que apunta a fomentar el desarrollo de proyectos innovadores, el uso de nuevas tecnologías y la mejora continua de los procesos, promoviendo la cercanía y la eficiencia.

Presidido por el juez de la Corte Martín Llamas, el flamante espacio se encuentra integrado por un equipo interdisciplinario que trabajará bajo una dinámica de autoevaluación periódica y ciclos de revisión y análisis de sus avances cada dos años, con miras a ajustar estrategias y garantizar que las acciones implementadas respondan a las necesidades de la ciudadanía.

Así, Jujuy se suma a otras provincias como Mendoza, Neuquén y San Juan, pioneras en la adopción de pautas para el uso de la IA.

CORRIENTES

EDIFICIO HISTÓRICO.- Supervisadas por el área de Arquitectura del Poder Judicial de Corrientes, concluyeron las obras de restauración integral y mantenimiento en “[Casa Lagraña](#)”, antigua residencia del gobernador Manuel Lagraña cuya construcción se inició en 1860.

El inmueble, declarado Monumento Histórico Nacional por decreto 325/1989, fue utilizado como cuartel general durante la Guerra de la Triple Alianza y albergó a través de las décadas a distintas instituciones como la Escuela Normal de Maestros José Manuel Estrada, la Oficina de Correos y Telégrafos y la Escuela de Educación Técnica N° 2. En 1976, tras declararse de utilidad pública, se lo expropió para la construcción de la sede de los Tribunales de la Primera Circunscripción Judicial. Actualmente, funcionan allí dependencias del Servicio Administrativo Financiero, Centro Judicial de Mediación y la Dirección de Arquitectura y Mantenimiento.

El proyecto, además de solucionar problemas estructurales críticos, puso énfasis en la preservación del patrimonio histórico y cultural del edificio, estableciendo pautas de intervención acordes a su valor patrimonial.



SANTA FE

CÓDIGO DE MENORES.- El 21 de junio entró en vigor el nuevo [Código Procesal Penal Juvenil en Santa Fe](#), que conlleva la eliminación de la antigua Justicia de Menores y la modalidad de persecución penal existente, reemplazada por un régimen de enjuiciamiento a cargo del Ministerio Público de la Acusación (MPA).

El flamante Código fue sancionado por ley N° 14.228 y promulgado por el Ejecutivo provincial a fines de 2023. Desde entonces, la Corte Suprema santafesina dispuso diversas medidas para el traspaso de expedientes, funcionarios y personal de los Juzgados de Menores, así como la capacitación de los operadores judiciales en línea con lo establecido por la nueva norma.

De esta manera, los magistrados/as del Distrito de Menores pasaron a integrar los Colegios de Jueces Penales de Primera Instancia que correspondan a su asiento territorial; mientras que los funcionarios que revisten la categoría de asesores de Menores y de secretarios Penales del fuero, al igual que los empleados, fueron traspasados a la estructura funcional del MPA.

Actualidad judicial

Autoridades para la feria de julio

Mediante la Acordada N° 13/2025, la Corte Suprema designó como jueces de feria para el próximo receso invernal a Carlos Rosenkrantz (del 21 al 26 de julio) y a Horacio Rosatti (del 27 de julio al 1° de agosto).

Además, el Tribunal designó como secretarios de feria a Sergio Nápoli (21/7 al 26/7) y Asunción Vieito Ferreiro (27/7 al 1/8) y estableció que el horario de atención al público será de lunes a viernes de 7.30 a 13.30.

Fusión de la Dirección General de Biblioteca y el Museo de la Corte

La Corte fusionó su Dirección General de Bibliotecas y su Museo. Bajo la Dirección General de Bibliotecas y Museo de la Corte estarán las actuales competencias y el personal de ambas oficinas, a cargo de la directora interina María Jessica Susco.

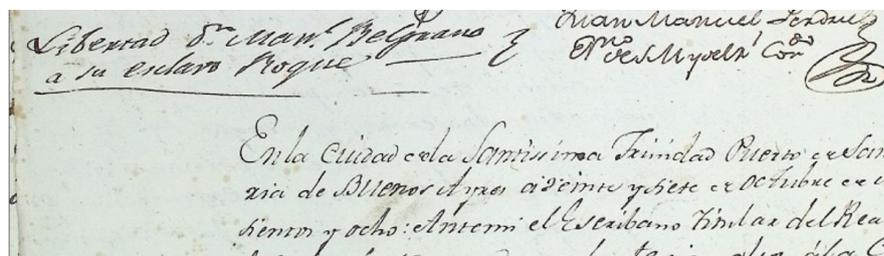
La Corte consideró que “a los fines de un mejor cumplimiento de sus objetivos, resulta conveniente fusionar el Museo con la Dirección General de Bibliotecas y crear la Dirección General de Bibliotecas y Museo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con sus actuales misiones, funciones y personal, bajo la dependencia de la Secretaría General de Administración”.

La unificación de dichas oficinas en una misma dirección permitirá un mejor aprovechamiento de sus capacidades técnicas, de sus recursos humanos y redundará en una mayor calidad en la promoción del conocimiento, la difusión de la historia y la ciencia jurídica nacional.

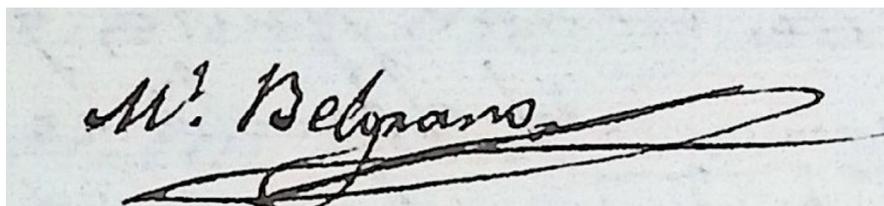
Manuel Belgrano

En el marco de las tareas de conservación y difusión de su acervo patrimonial, el Archivo Histórico del Poder Judicial de la Nación –dependiente de la Corte Suprema– publicará un documento relacionado con la vida y obra de Manuel Belgrano: un acta, redac-

tada y firmada por él, que consigna la liberación de una persona esclavizada



en reconocimiento a sus “buenos servicios”, mientras el creador de la bandera ejercía el cargo de Secretario del Real Consulado de Buenos Aires.



Este gesto, concretado en 1808 –cinco años antes de la Asamblea del Año XIII que consagró la “libertad de vientres” y allanó el camino hacia la abolición de la esclavitud–, constituye un testimonio del compromiso de Belgrano con los valores de la libertad, la dignidad humana y la justicia social. Se trató de una acción personal y privada de su parte, no vinculada con las funciones institucionales que por aquel entonces desempeñaba.

El origen del Archivo General del Poder Judicial de la Nación (en cuya estructura funciona la división de Archivo Histórico) se remonta a 1880, cuando se promulgó la ley que declaró a la ciudad de Buenos Aires como capital de la República. A raíz de ello, el 6 de diciembre de 1881 se dictó la ley 1144, que creó y reglamentó el Archivo General de los Tribunales de la Capital Federal. Desde entonces, el área asume la misión de organizar y clasificar toda pieza en papel que quiera ser conservada: expedientes

de distintos fueros, documentación de la Corte y el Registro de Juicios Uni-

versales conforman un extenso acervo que incluye piezas de más de un siglo de antigüedad.

Grupo de Trabajo de Soborno

Transnacional de la OCDE

La Corte participó de la sesión del Grupo de Trabajo de Soborno Transnacional de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que se desarrolló en París entre el 24 y 27 de junio. Lo hizo a través de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado (DAJuDeCO), a cargo de [Juan Tomás Rodríguez Ponte](#).

La Argentina es miembro del Grupo de Trabajo sobre Soborno, ámbito donde se supervisa la implementación y aplicación de la Convención sobre Soborno Transnacional. La Corte Suprema, a través de la DAJuDeCO, forma parte de la delegación oficial que está conformada por Diego Velazco (Ministerio Público Fiscal de la Nación), Juan Manuel Ruiz Ballester (Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto), Alejandro Melik y Fernanda Terán (ambos de la Oficina Anticorrupción).

Violencia contra adultos mayores

En 2024 la OVD registró 1031 presentaciones con personas mayores afectadas. En promedio, se registraron 86 denuncias mensuales, casi 3 por día.



En el marco de la conmemoración del Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez, establecida por las Naciones Unidas para visibilizar cada 15 de junio esta problemática y promover la protección de los derechos de las personas mayores, la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) presentó los datos sobre las [situaciones de violencia que afectaron a personas mayores durante 2024](#).

Durante el año pasado, la OVD registró 1031 presentaciones con personas mayores afectadas (el 10% del universo total de denuncias -9.840- recibidas en el año). En promedio, se registraron 86 denuncias mensuales, casi 3 por día.

Los equipos interdisciplinarios de la OVD evaluaron la situación de 1063 personas de 60 años o más que sufrieron violencia doméstica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA). De ese total, el 76% eran mujeres y tenían una edad promedio de 71 años.

El 49% tenía un vínculo filial con las personas denunciadas, de las cuales el 68% eran sus hijos varones y el 32% sus hijas mujeres.

En cuanto a los tipos de violencia evaluados, el 97% de los casos incluyeron violencia psicológica, el 46% violencia ambiental, el 37% violencia física, mientras que en el 32% se detectaron violencia económica patrimonial y violencia simbólica. Además, el 59% de los episodios tuvieron una frecuencia diaria o semanal mientras que el 52% de las personas afectadas cohabitaban con las personas denunciadas al momento de la presentación en la OVD.

Las evaluaciones de riesgo determinaron que el 25% de los casos presentaban niveles de altísimo o alto riesgo, con un tiempo promedio de maltrato de 11 años. Asimismo, al menos 165 personas mayores afectadas tenían algún tipo de discapacidad.

El equipo médico de la OVD cons-

tató lesiones en 109 personas mayores (10% de las afectadas), de las cuales el 71% tenían antecedentes de lesiones físicas previas y el 24% presentaban lesiones en el rostro.

En cuanto a las personas denunciadas, el 64% eran de sexo masculino y tenían una edad promedio de 47 años.

El 99,9% de las presentaciones con personas mayores afectadas fueron remitidas a la Justicia Nacional en lo Civil; el 69% fueron derivadas al programa Proteger, dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires; el 68% al Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la CABA, mientras que el 9% fue derivado a la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional.

La Justicia Nacional en lo Civil ordenó al menos 3.438 medidas de protección en los expedientes analizados por la OVD con personas mayores víctimas de violencia doméstica.

Menores víctimas y victimarios mediante el empleo de tecnologías

La Base General de Datos de Niños, Niñas y Adolescentes organizó un [conversatorio](#) sobre menores víctimas y victimarios mediante ataques producidos por el uso de las tecnologías de la comunicación y la información.

Alejandra Provítola, jueza Nacional en lo Criminal y Correccional de la Nación y Consejera de la Magistratura de la Nación, compartió sus experiencias en la materia. María Virginia Benincasa, en tanto, moderó el encuentro.

La magistrada consideró que esta problemática refleja una realidad alarmante -que atraviesa todos los ámbitos de la sociedad y del derecho- exigiendo una mirada integral y urgente. En este sentido, afirmó que en los últimos años ha emergido un nuevo paradigma de delitos graves como agresiones sexuales, trata, explotación sexual y esclavitud infantil que ya no se limitan a espacios físicos, sino que también se expanden a través de entornos digitales.

Provítola advirtió que la utilización de TIC ha facilitado la aparición de conductas como la distribución de material de abuso sexual infantil, extorsión digital y *grooming* con un agravante: el uso sofisticado de herramientas como

la inteligencia artificial.

La hiperconectividad de los “nativos digitales” (según UNICEF y el INDEC, en adolescentes de entre 13 y 17 años el uso de TIC asciende al 96,4%) ha favorecido la expansión de prácticas peligrosas como el *sexting*, la *pornrevenge* y el *ciberbullying*, fenómenos que, al viralizarse en la red, adquieren una dimensión mucho más lesiva para las víctimas, incluso sin que exista contacto físico entre las partes, alertó.

En ese marco, Provítola señaló que en el ámbito del derecho penal y procesal penal la evidencia digital se ha convertido en un recurso clave para la investigación de delitos cometidos en entornos tecnológicos, pero presenta particularidades que requieren un tratamiento técnico y legal específico.

El encuentro fue seguido por más de 300 personas. En su introducción, la oradora destacó el trabajo de la BGD que, desde 2004, permite a jueces de diferentes jurisdicciones acceder a la información sobre niños, niñas y adolescentes involucrados en causas judiciales.

Dicen de mí

Estas son algunas de las repercusiones que tuvieron las sentencias de la Corte en los medios técnicos especializados.

Reformas en la Corte Suprema (otra vez)

por Bianchi, Alberto B; El Derecho: Jurisprudencia General, diario del 18/06/2025.

Notas sobre la ejecución de la pena privativa de libertad

por Fnocchiaro, Enzo; Revista Jurídica Argentina: La Ley, diario del 18/06/2025, p. 5-8

En nombre del bien de los niños: interés superior, centro de vida y juez competente

por Ojeda, María Verónica; Revista Código Civil y Comercial Año XI, n°2 (abr. 2025), p. 114-119

Modos de designación de jueces de la CSJN: breve referencia a las designaciones de Ariel Lijo y Manuel José García Mansilla

por Muñoz, José Ignacio; El Derecho Constitucional N° 6 (jun. 2025).

El consentimiento en la declaración judicial de la situación de adoptabilidad

por Ríos, Juan Pablo; Revista Código Civil y Comercial Año XI, n°2 (abr. 2025), p. 139-148

“Casación horizontal” y las sentencias de los Superiores Tribunales de Provincia

por Llera, Carlos Enrique; Revista Derecho Penal y Criminología Año XV, N° 3 (abr. 2025), p. 122-123

Mayo: tributos, migrantes y chocolates

por Carril, Enrique H. del; El Derecho Constitucional N° 6 (jun. 2025).

La inconstitucionalidad del artículo 132 bis de la ley de contrato de trabajo

por Chanampa Blanco, Luciana C; Temas de Derecho Laboral y de la Seguridad Social Año X, n°Oct. (2024).

Cortes del mundo

MÉXICO

CONGRESO CONSTITUCIONAL.- Organizado para conmemorar el décimo aniversario del Centro de Estudios Constitucionales (CEC) de la Suprema Corte mexicana, se realizó los días 17 y 18 de junio el [X Congreso Internacional de Derecho Constitucional](#), bajo el lema “La Reforma Judicial en perspectiva: reflexiones sobre implementación, alcances y desafíos”. Al clausurar el evento, la directora general del CEC, Alejandra Martínez Verástegui, afirmó que para fortalecer la justicia en México se requiere atender los problemas estructurales e institucionales que la impactan y no reducir el debate únicamente a los mecanismos de designación de los juzgadores.

“La reforma ya está aquí y nos propusimos discutir los retos de su implementación con la misión de encontrar mecanismos, rutas institucionales y estrategias para ofrecerle a las personas un mejor sistema de justicia siempre, en cualquier circunstancia”, enfatizó la funcionaria. Señaló que la deliberación constitucional exige profundidad, que “las decisiones judiciales deben tener contexto, conocimiento y responsabilidad” y concluyó: “pensar en derecho es pensar también en la democracia, los derechos, la justicia, y, sobre todo, el futuro”.

Expertos en distintas disciplinas provenientes de diversos países participaron de las jornadas.



ESPAÑA



ENTREGA DE DISTINCIONES.- En el marco de la ceremonia de los [premios Procura](#), que concede anualmente el Consejo General de Procuradores de España, el presidente del Tribunal Constitucional (TC), Cándido Conde-Pumpido, reivindicó la independencia de la Justicia y la necesidad de que se respeten las decisiones de los magistrados, al tiempo que instó a los poderes públicos a garantizar la legitimidad democrática y la convivencia ciudadana.

Asimismo, señaló que el TC “continuará incansablemente con su labor de defensa de la Constitución, como guardián de la libertad e intérprete supremo de los derechos fundamentales”, y puso en valor la figura del procurador, pieza imprescindible en la administración de Justicia, que en ese país funciona como nexo entre el litigante, el abogado y el órgano judicial, gestionando todo lo relativo a la tramitación procesal. En tal sentido, subrayó la importancia del diálogo interinstitucional y la responsabilidad de todos los niveles del Estado en la contribución a la mejora del sistema.

Durante el acto, al que asistieron numerosas autoridades del ámbito jurídico, se distinguió con la Balanza de Oro de la Justicia al expresidente de la Audiencia Nacional, José Ramón Navarro Miranda, y con el Premio Convivencia y Tolerancia a la presidenta del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Isabel Perelló Doménech.

COLOMBIA

CASACIÓN LABORAL.- En un acto transmitido en vivo por la Corte Suprema colombiana, tuvo lugar el 19 de junio en el Palacio de Justicia la asunción del nuevo magistrado de la sala de Casación Laboral del máximo tribunal, Juan Carlos Espeleta Sánchez, quien se comprometió a trabajar “por una justicia más pronta, oportuna, eficaz, humana y socialmente responsable”, y agregó: “Llego con la voluntad firme de construir, desde el diálogo, con trabajo en equipo y con lealtad institucional, un mejor escenario para los intervinientes del hecho social”.

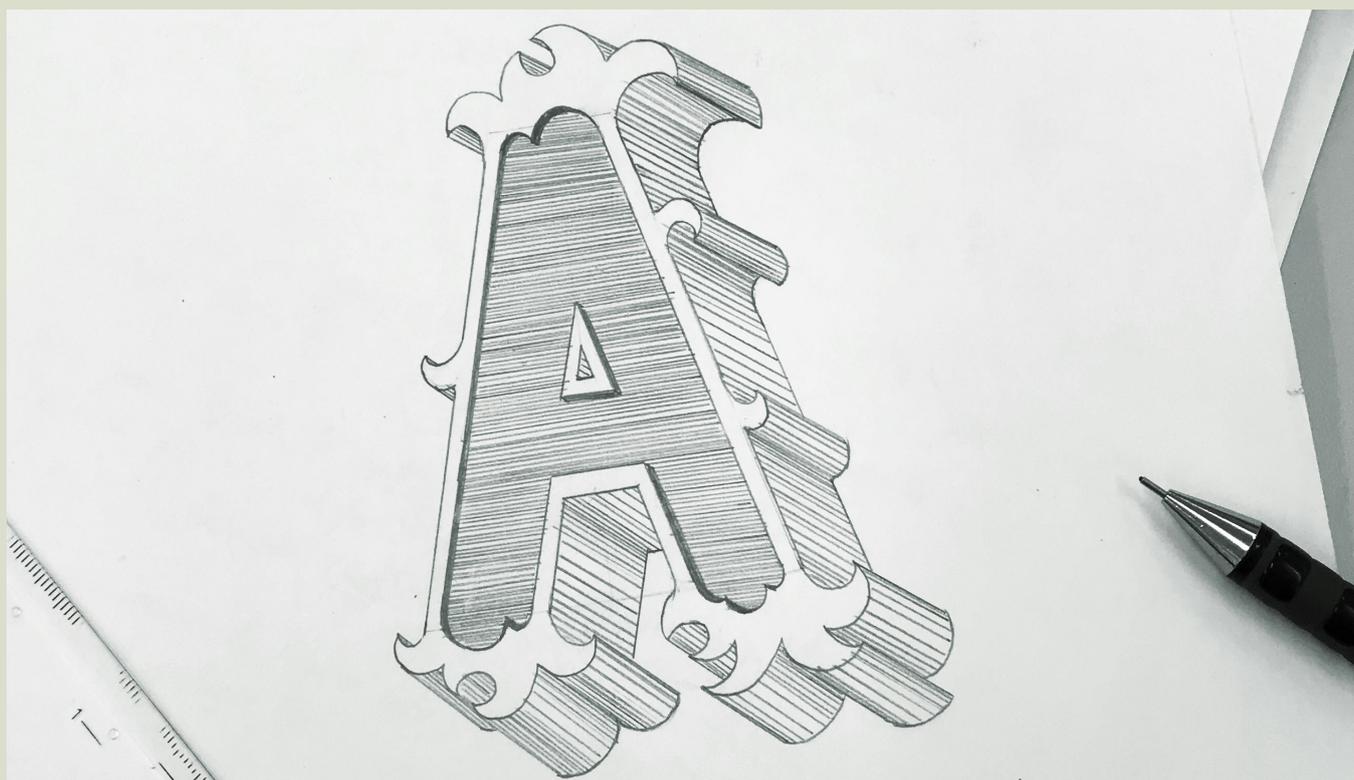


En tanto, el presidente de la Corte, Octavio Augusto Tejeiro Duque, afirmó durante la ceremonia que la sala en cuestión “enfrenta importantes retos para responder a la creciente demanda de justicia de los colombianos” y, tras destacar la importancia de la independencia y el autogobierno de la rama judicial, agregó: “En tiempos en los que la separación de poderes se pone a prueba, es importante recordar que la colaboración armónica significa respeto mutuo, madurez institucional y compromiso con la democracia”.

Guía práctica

Acentuación: reglas generales y casos especiales

Lineamientos generales de sentencias claras - Pautas lingüísticas.



Reglas generales de acentuación ortográfica

El acento es la mayor intensidad con que se pronuncia una de las sílabas de una palabra. La tilde o acento ortográfico es la marca escrita que se coloca sobre una letra para indicar que esa sílaba se pronuncia con mayor intensidad.

-*Palabras agudas (se acentúan en la última sílaba)*: llevan tilde cuando terminan en n, s o vocal. Ejemplos: resolución, interés, pagaré, arbitrariedad.

-*Palabras graves (se acentúan en la penúltima sílaba)*: llevan tilde cuando no terminan en n, s o vocal. Ejemplos: cárcel, derecho, arbitrario.

-*Palabras esdrújulas (se acen-*

túan en la antepenúltima sílaba): llevan tilde siempre. Ejemplos: cámara, código.

-*Palabras sobreesdrújulas (se acentúan en la sílaba anterior a la antepenúltima)*: llevan tilde siempre. Ejemplos: repítamelo, díganse.

Además, las mayúsculas también se escriben con tilde cuando corresponde.

Diptongos y triptongos

El diptongo es la unión en una sola sílaba de una vocal abierta (a, e, o) y otra cerrada (i, u) o de dos cerradas. La h intercalada entre dos vocales no impide que formen diptongo. La tilde se coloca sobre la vocal abierta o sobre la

última si las dos son cerradas.

El triptongo es la unión de tres vocales que forman una sola sílaba. Están formados por una vocal abierta (sobre la que se coloca la tilde) que ocupa la posición intermedia entre dos vocales cerradas.

En cualquiera de los dos casos las palabras llevan tilde de acuerdo con las reglas generales de acentuación ortográfica. Ejemplos de diptongos: resolución (reso-lu-ción), arbitrario (ar-bi-tra-rio), arbitrariedad (ar-bi-tra-rie-dad). Ejemplos de triptongos: limpiáis (lim-piáis), buey (monosílabo).

Hiato

Es la secuencia de dos vocales contiguas que se separan en

sílabas distintas. Se produce cuando:

a) se combinan dos vocales abiertas. Ejemplos: idóneo (i-dó-ne-o), careo (ca-re-o), coartada (co-ar-ta-da). Llevan tilde de acuerdo con las reglas generales de acentuación.

b) se combinan una vocal abierta y una vocal cerrada tónica o viceversa. En este caso, la vocal cerrada lleva tilde siempre, independientemente de las reglas de acentuación. Ejemplos: transeúnte (tran-se-ún-te), procuraduría (pro-cu-ra-du-rí-a), abogacía (a-bo-ga-cí-a).

Acentuación de monosílabos

Los monosílabos (palabras formadas por una sola sílaba) no llevan tilde por regla general. Por ejemplo, fue, fui, vio y dio nunca llevan tilde. Sin embargo, algunos monosílabos llevan tilde diacrítica, utilizada para diferenciar palabras de igual forma pero con distinta función y significado.

Ejemplos:

a) *mi* (adjetivo posesivo) | Determinó el haber inicial de *mi* jubilación. (sustantivo: nota musical) | Esa *mi* es un *mi*. *mí* (pronombre personal) | La notificación es para *mí*.

b) *si* (subordinante condicional) | Si bien no está en juego el derecho a la libertad de expresión, corresponde establecer el ámbito propio de este derecho.

(sustantivo: nota musical) | Está compuesto en *si* bemol.

sí (pronombre personal) | La tutela del ambiente importa el cumplimiento de los deberes de los ciudadanos para sí y para las generaciones futuras.

(adverbio de afirmación) | *Sí*, el magistrado estuvo de acuerdo.

c) *el* (artículo) | *El* actor contestó el recurso.

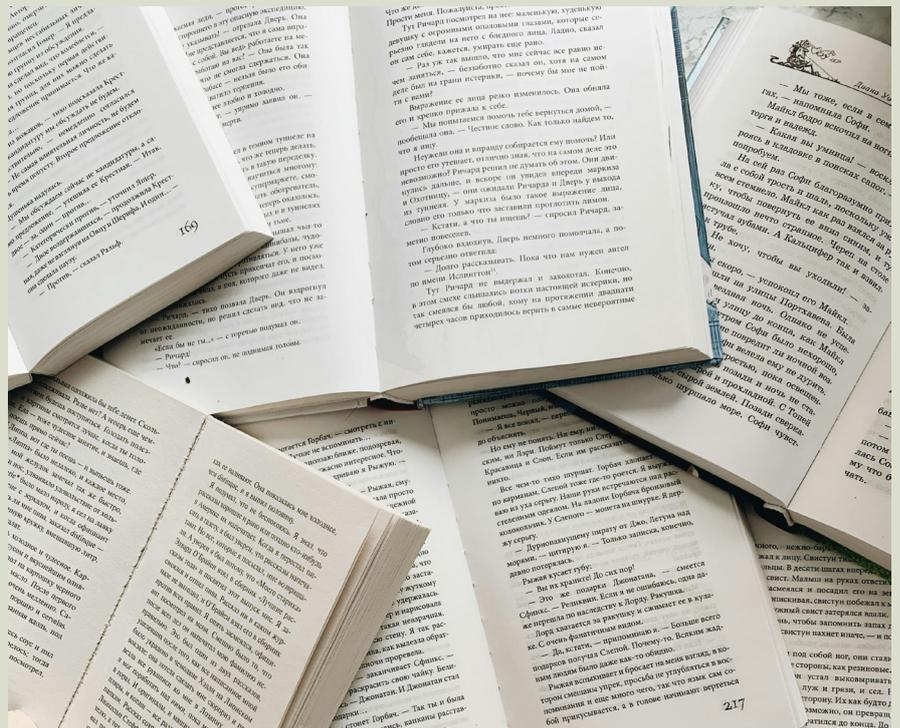
él (pronombre personal) | *Él* contestó el recurso.

d) *tu* (adjetivo posesivo) | *El* tribunal rechazó *tu* demanda. *tú* (pronombre personal)

g) *de* (preposición) | *La* sentencia de primera instancia condenó a los demandados.

dé (verbo dar, imperativo) | *El* tribunal aspira a que se *dé* fin al litigio.

h) *mas* (conjunción adversativa) | *El* decreto reglamentó la norma legal, *mas* su aplicación fue



¿*Tú* recibiste la notificación?

e) *te* (pronombre personal) | *El* tribunal *te* rechazó la demanda.

té (sustantivo) | Los demandantes indicaron que habían tomado *té*.

f) *se* (pronombre personal) | *Contra* ese fallo, *se* interpuso un recurso extraordinario.

sé (verbo saber, indicativo) | *Sé* que la Corte dispuso remitir los expedientes al tribunal de origen.

(verbo ser, imperativo) | ¡*Sé* más respetuoso!

suspendida más tarde por otro decreto.

más (adverbio de cantidad) | *El* juzgado de primera instancia requirió más pruebas.

Esta sección es parte de la iniciativa contemplada en la Resolución 2640/2023, que aprueba los Lineamientos Generales de Sentencias Claras. Este documento fue elaborado por el licenciado Sebastián Galdós y aprobado por el grupo de trabajo interno creado por la mencionada resolución.

Para ver las pautas publicadas previamente, [ingrese aquí](#).

Arquitectura judicial

Libreville (Gabón)

Un recorrido visual y conceptual por las sedes de distintos tribunales alrededor del mundo.



Situada en el casco histórico de Libreville, capital de la República Gabonesa, la sede de la Corte Constitucional es uno de los íconos arquitectónicos de esta ciudad costera donde viven 700 mil habitantes, poco menos que la mitad de la población total del país centroafricano.

El edificio comenzó a erigirse en 2009 con el fin de dotar al tribunal – que consta de nueve integrantes y fue establecido en 1991– de un espacio propio y permanente. Se inauguró el 30 de diciembre de 2014, en ocasión del aniversario del nacimiento de Omar Bongo, presidente de la nación durante 42 años e impulsor de la iniciativa antes de su fallecimiento.

Su estructura de hormigón armado ocupa un área aproximada de 17 000 m². Más de 400 obreros trabajaron en su construcción, a cargo de la firma local Sorec. Entre otros detalles, dada su proximidad al océa-

no y su emplazamiento sobre terrenos potencialmente inestables, se ejecutaron 412 micropilotes para garantizar su robustez, implementando así un sistema tecnológico de revestimiento pionero en el continente, que favorece la ventilación y la durabilidad.

En cuanto a su estética exterior, exhibe un estilo monumental con una fachada imponente y simétrica en tonos arena y beige, grandes columnas, ventanales amplios y un domo central verde azulado con reminiscencias a la arquitectura persa, que fusiona influencias neoclásicas y modernistas. El diseño proyecta una imagen de poder y solemnidad, mientras que en los ambientes interiores se destaca una elegante decoración y predominan materiales nobles como mármol y maderas de alta calidad.

Ubicado sobre el Boulevard de l'Indépendance frente al paseo marí-

timo, cerca de la Catedral Saint-Pierre y la mezquita Hassan II, fue concebido en armonía con su entorno –la paleta de colores contrasta con el azul del mar, mientras que el frente ajardinado le confiere un aire de apertura y cercanía– y dispone de un auditorio principal de disposición modular con capacidad para 750 personas, además de oficinas y despachos para jueces, salas de reunión, biblioteca y otras dependencias distribuidas en sus seis niveles.

Conocido popularmente como “Palacio de la democracia”, el complejo –que luce acabados en piedra o revestimiento cerámico pulido en la base, y mampostería o placas en sus pisos superiores– alberga a la máxima instancia judicial del Estado, responsable de controlar las leyes, tutelar derechos fundamentales y validar los procesos electorales, entre otras atribuciones.

Efeméride

Responsabilidad del empleador

En 1871, el mismo año en que entró en vigor el Código Civil de Dalmacio Vélez Sarsfield, la Corte puso límites a la responsabilidad civil por los actos delictivos cometidos por terceros. El caso “Benitez, Apolinario c/ Lange, Roberto s/ daños y perjuicios” (10:236), que enfrentó a un banquero con un litógrafo, giró en torno a unos billetes falsificados y explicó también qué significado tiene la “debida diligencia”.

El conflicto comenzó en 1867, cuando Don Apolinario Benitez, dueño del Banco Benítez de Gualeguaychú, Entre Ríos, encargó a Roberto Lange, un litógrafo de renombre, la impresión de varias series de billetes. El negocio transcurrió con normalidad hasta 1868, cuando aparecieron en circulación billetes falsificados de las series B y M del Banco Benitez, con firmas adulteradas. Fue el propio Lange quien detectó la irregularidad y denunció a la policía a uno de sus empleados, Federico Shominger, por la circulación de los billetes apócrifos. La investigación no tardó en confirmar la culpabilidad de Shominger, quien confesó haber sustraído y falsificado billetes tanto del Banco Benitez como de otra entidad, y fue condenado por el juez del Crimen de la provincia a dos años de presidio y al pago de la indemnización de daños y perjuicios.

A pesar de la condena del autor material, Benitez, afectado por el daño a su reputación, inició una demanda civil contra Lange acusándolo de negligencia en la custodia de los billetes. Sostenía que la falsificación de la serie M se había originado en la litografía de Lange, argumentando que la ausencia de talones en los billetes falsos sugería una sustracción durante el proceso de impresión o la quema de sobrantes.

El demandante le imputó a Lange una “culpa levisima” por no haber cumplido con la debida diligencia su obligación de vigilar a su personal y por confiar en un empleado deshonesto. También alegó haber tenido que gastar mucho dinero en encargar de urgencia una nueva impresión de billetes a Estados Unidos. Por todo esto, le reclamó a



Lange una indemnización por el valor de los billetes falsificados, una suma adicional de 3000 pesos para ser destinados a los hospitales de la ciudad y el pago de las costas judiciales.

Lange, por su parte, negó que los billetes falsos hubieran salido de su taller, aseguró que el proceso de impresión fue realizado con vigilancia y diligencia debida y sostuvo que la sustracción pudo haber ocurrido cuando el material ya estaba en manos de Benitez. Incluso demostró que el encargo a Estados Unidos había sido hecho antes de que se descubriera la falsificación.

En primera instancia, el juez Seccional Andres Ugarriza falló parcialmente a favor de Benitez y condenó a Lange a pagar el valor de los billetes falsificados de la serie M. Consideró que el litógrafo no había actuado con la “diligencia requerida” al retener sobrantes de billetes de forma indebida y al confiar en empleados no confiables. No

obstante, el fallo aclaró que la responsabilidad era de índole civil, no penal, y que el costo de la nueva impresión no podía imputarse a Lange, ya que la orden se había cursado antes del descubrimiento del delito.

Ambas partes apelaron. Lange buscaba su absolución total. Benitez insistió en su reclamo. La cuestión llegó a la Corte Suprema, que el 10 de julio de 1871 revocó por unanimidad lo decidido en primera instancia y absolvió a Roberto Lange. La sentencia fue clara: no había vínculo directo entre la conducta de Lange y el daño que sufrió Benitez. Los testimonios de la defensa confirmaban que Lange había actuado con la debida diligencia durante el proceso de impresión y eso era suficiente.

El hecho de que un empleado hubiera cometido un delito no implica automáticamente que el empleador debiera responder civilmente por sus actos. Para que exista responsabilidad, dijo la Corte, se necesita una conexión causal inmediata y eficiente entre la conducta atribuida y el perjuicio producido. Y eso, en este caso, no se probó.

Además, la Corte introdujo una distinción conceptual que todavía resuena: el daño no se produce por un acto preparatorio, como la sustracción, sino por la consumación efectiva del delito, en este caso la falsificación y circulación de los billetes. El fallo, dictado hace más de 150 años y firmado por Salvador María del Carril, Francisco Delgado, José Barros Pazos y Marcelino Ugarte, dejó una enseñanza que el tiempo no modificó y sigue siendo actual en el derecho civil argentino: no toda relación, por cercana que parezca, genera responsabilidad. Para que haya culpa, debe haber prueba firme y un daño atribuible de manera directa.